BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1841 | **Buenos Aires, viérnes 13 de Octubre de 1899** | DIRECCIÓN: Seccion de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública

Art. 4° Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicacion.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletin Oficial*).

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Intervención á la Provincia de Catamarca

Buenos Aires, Octubre 11 de 1899.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El Poder Ejecutivo intervendrá en la Provincia de Catamarca, á los efectos de los artículos 5 y 6 de la Constitución.

Art. 2° Los gastos que demande la presente Ley, se harán de rentas generales y se imputarán á la misma.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA. — MARCO AVELLANEDA.
Enrique Malles. Pro Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo.* Secretario de la C. D. D.

(Registrada bajo el N° 3862).

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Distribución de los beneficios de la Lotería, en la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1899.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la lotería de Beneficencia Nacional, que corresponden á la Provincia de Buenos Aires,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Buenos Aires, y la distribución proporcional para el segundo semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

A la Ciudad de la Plata—(42,30 °/o), distribuidos en esta forma:
Sociedad de Beneficencia........ 35 °/o
Id San Vicente de Paul. 15 "
Id Protectora Niños Pobres .... 15 "
Colegio Sagrados Corazones...... 26 "
Taller de Nuestra Señora Auxiliadora .... 6 "
Colegio Parroquial .... 3 "

A la Ciudad de Mercedes—(2 °/o), distribuidos en esta forma:
Hospital de Caridad............. 35 °/o
Asilo San José y Divina Providencia. 35 "
Hermanas de San Antonio....... 30 "

Arrecifes—Hospital Damas de Caridad..................... 1 "
Juarez—Asilo del Colegio S. José. 0,90 "

Al Pergamino—(3 °/o), distribuido en esta forma:
Hospital Municipal San José...... 30 °/o
Asilo Jesús, Damas de Beneficencia. 35 "
Asilo San Luis Gonzaga.......... 35 "

Bahía Blanca.—Hospital Municipal. 2 "
Guardia del Monte.—Hosp. Zenón Videla Dorna .... 1,50 "
Matanzas.—Asilo San Mauricio... 1,20 "
Tres Arroyos.—Hosp. Tres Arroyos. 1 "
Baradero.—" Hospital Municipal San José..................... 1 "
E. de la Cruz.—Damas de Beneficencia.......................... 0,60 "

A Dolores.—(3 °/o) distribuidos en esta forma:
Hospital Municipal de San Roque. 35 "
Asilo San José, Damas de Beneficencia.......................... 35 "
Sociedad San Vicente de Paul.... 30 "

San Vicente.—Asilo Conf. S. V. de Paul .... 70 "
Pehuajó.—Asilo de San José..... 0,70 "
Lobos.—Hospital Municipal....... 0,60 "
Rojas.—Asilo San José.......... 0,60 "

A San Nicolás.—(2 °/o) distrribuidos en esta forma:
Hospital Municipal San Felipe... 60 "
Asilo San José, N. Sra. Misericordia 40 "

A Quilmes—(1,80 °/o) distribuidos en esta forma:
Asilo Conferencia de San Vicente de Paul........................ 50 "
Colegio del Niño Obrero......... 50 "

A Chascomús—(2,20 °/o) distribuidos en esta forma:
Hospital Sdad. Protectora de los Pobres........................ 35 "
Hospital San Vicente de Paul.... 30 "
Asilo Hermanas de Caridad....... 35 "

A 25 de Mayo—(1,20 °/o) distribuidos en esta forma:
Hospital de Caridad............. 50 "
Asilo Sdad. Protectora de los Pobres. 50 "

A General Sarmiento—(1 °/o) distribuidos en esta forma:
Asilo Hermanas Bonaerenses..... 1 "

Chivilcoy—Asilo San Pascual..... 2 "
Chivilcoy—Asilo Chivilcoy 2

A Bragado—(1,40 °/o) distribuidos en esta forma:
Asilo San Vicente de Paul .... 50 "
Id Hermanas Bonaerenses .... 50 "

A Lujan—(1.10 °/o) distribuidos en esta forma:
Asilo Hermanas de los Pobres.... 50 "
Id N. Sra. de Lujan........ 50 "

A Lomas de Zamora—(1.80 °/o) distribuidos en esta forma:
Asilo Amor Maternal............ 50 "
Conferencia San Vicente de Paul. 50 "

Tandil—Hosp. Hermanas de Caridad............................ 0,80 "
Necochea—Hospl. Protec. de los Pobres......................... 0,80 "
Salto—Hosp. Municipal y Asilo San José .... 1 "
Olavarría—Sociedad Damas de Caridad .... 6,60 "
San Pedro—Asilo Hermanas de los Pobres......................... 0,65 "
Zárate—Sociedad Protectora de los Pobres......................... 0,60 "

A San Isidro—(3.60 °/o) distribuidos en esta forma:
Asilo de N. Señora Auxiliadora.. 50 "
Sociedad de Beneficencia......... 50 "

A Morón—(1,60 °/o) distribuidos en esta forma:
Asilo Conferencia de San Vicente de Paul........................ 50 "
Asilo Hermanas de Caridad. ..... 50 "

Cañuelas—Hoptal. Sdad. Beneficen. 0,65 "
Pilar— " " " 0,75 "

Al Azul—(3,50 °/o) distribuidos en esta forma:
Asilo del Sagrado Corazón........ 30 "
Sociedad Hermanas de los Pobres. 30 "
Hospital Municipal. .... 40 "

A La Magdalena—(1,80 °/o), distribuidos en esta forma:
Asilo Conferencia S. V. de Paul.. 50 °/o
Hospital Damas de Caridad ..... 50 "

Ptaagones—Asilo Conferencia San Vicente de Paul.............. 0,90 "
Brandzen—Hospital Conferencia San Vicente de Paul......... 0,85 "
Uribe Larrea—Escuela D. Bosco . 2,50 "
Barracas al Sud—Asilo Conferencia San Vicente de Paul.... 0,80 "
Lobería—Hospital Gaspar M. Campos.............................. 1 "

Art. 2° La Comisión de distribución rendirá cuentas de las sumas que le sean entregadas, en la forma que determina el decreto de 30 de Junio del corriente año, para su exámen y aprobación por la Co-

misión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Pensión á la Sra. Dámasa Cabezón de Castro.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de

LEY.

Art. 1º Concédese á la Señora Dámasa Cabezón de Castro é hijas solteras, la pensión de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales.

Art. 2º Este gasto se abonará de rentas generales, mientras no sea incluido en la ley de Presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL. MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo. *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 3834).

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al BOLETIN OFICIAL y Registro Nacional.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Pensión á la Sra. Francisca L. de Parodiz

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Sra. Francisca L. de Parodiz, la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL. MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo. *Alejandro Sorondo.*
Sec. del Senado. Sec. de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 3849.)

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese y dése al BOLETIN OFICIAL y Registro Nacional.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Pensión á la Sra. Ana Cáceres de Frutos.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Sra. Ana Cáceres de Frutos, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos por el término de diez años.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL. MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo. *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 3845.)

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y BOLETÍN OFICIAL.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Aprobación de la licitación para provisión de libros etc.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1899.

Visto el presente expediente relativo á la licitación de los libros para la Contaduría General de la Nación, y de conformidad en un todo con lo manifestado por esta repartición,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación llevada á cabo el 16 de Setiembre ppdo., para la provisión de los libros en blanco é impresos y demás útiles de librería que la Contaduría General de la Nación requiere para el ejercicio del año próximo venidero; dejándola sin efecto en lo que respecta al grupo cuarto.

Art. 2º En su consecuencia, acéptanse las siguientes propuestas:

Para todos los artículos comprendidos dentro del primer grupo, la del Sr. Jacobo Peuser, por el importe de ($ 2030,58 m/n) dos mil treinta pesos cincuenta y ocho centavos curso legal.

Para todos los comprendidos en el segundo grupo, la de la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, por el valor de ($ 1001,80 m/n) un mil pesos ochenta centavos curso legal.

En cuanto á los del grupo tercero, se distribuyen en esta forma:

La del Sr. Jacobo Peuser, para los artículos correspondientes á la Teneduría de Libros y toma de razón, por la suma de ($ 445.42 m/n), cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con cuarenta y dos centavos curso legal.

La de los Señores Ceppi, Müller y Cª, para los de la Repartición Militar (1ª División) y Contadores Fiscales, por ($ m/n 51, 70) cincuenta y un pesos setenta centavos c/l.

La de la Compañía Sud Americana, para los de la Repartición Militar (2ª División), por la cantidad de ($ m/n 403) cuatrocientos tres pesos c/l.

La de Padro y Ross, para los correspondientes á la Secretaría, por un total de ($ m/n 399) trescientos noventa y nueve pesos curso legal.

Art. 3º La Contaduría Nacional, propondrá, oportunamente, el temperamento que deba seguirse respecto á la provisión de los artículos comprendidos en el grupo cuarto.

Art. 4º Una vez que la Contaduría Nacional se haya recibido satisfactoriamente, de los artículos de la referencia, conforme al pliego de condiciones respectivo, se elevarán las cuentas correspondientes para extender la órden de pago con los fondos que al efecto determinará la Ley de Presupuesto de 1900.

Art. 5º Los certificados de depósitos de las propuestas que han sido desechadas, se desglosarán por la Contaduría General y se entregarán, bajo constancia, á quienes correspondan.

Art. 6º Pase al Escribano Mayor de Gobierno, para que formule el contrato respectivo, debiendo, previamente, aquellos cuyas propuestas se aceptan, doblar el importe de sus depósitos; quedando obligada la Compañía Sud Americana á hacer efectiva la reposición de sellos, en la forma determinada en el art. 2º del pliego de condiciones que sirvió de base á esta licitación.

Art. 7º Anótese en la Sección de Contabilidad y dése al BOLETIN OFICIAL y Registro Nacional.

ROCA.—JOSÉ M. ROSA.—LUÍS Mª CAMPOS.—FELIPE YOFRE.
EMILIO CIVIT.

No se hace lugar á una indemnización, pedida por la Empresa las Catalinas

Buenos Aires, Octubre 11 de 1899.

Vista la reclamación de la empresa las Catalinas; atentos los informes producidos; y considerando:

1º Que la declaración hecha en el considerando 24 de la sentencia de la Suprema Corte Federal que se transcribe en la nota de fs. 1, no contiene resolución expresa, positiva y precisa, sobre el punto á que se refieren estas actuaciones, pues solo es una apreciación de aquel alto tribunal, limitada á establecer, en forma condicional, que "si el giro de carga entre los almacenes de la empresa y los demás almacenes de depósito, excepción hecha de los del Puerto, no se hubiese efectuado en la proporción establecida en el art. 1º del decreto de 1875, es justo que la empresa sea indemnizada en la medida de la privación de su derecho".

2º Que la nota de f. 1, tuvo por objeto exclusivo obtener los informes del caso, para apreciar si la circunstancia hipotéticamente considerada por la Corte Suprema, se ha producido ó no;

3º Que los informes que obran en el expediente, lejos de demostrar que hay lugar á la indemnización que se pretende, prueban que, aún adoptando la base caprichosa del prorrateo de las toneladas de carga giradas á unos y otros depósitos, base que el Gobierno no ha aceptado en la gestión administrativa ni en la controversia judicial, y que la Suprema Corte se ha abstenido de fijar, la reclamación de la Empresa recurrente no estaría en manera alguna justificada;

4º Que refiriéndose el considerando 24 de la sentencia de la Suprema Corte, á la proporción establecida en el art. 1º del decreto de 1875, y estableciendo dicho artículo que la distribución proporcional de las cargas se haría "según su cantidad, especie y la comodidad del comercio", no es posible prescindir de ninguna de estas circunstancias á que la proporción está subordinada, al apreciar si el giro se ha hecho ó no de conformidad con dicho decreto.

5º Que no habiendo nunca estado de acuerdo el Gobierno y la Empresa sobre la interpretación que debia darse á esa proporción, subordinada por el decreto de 1875, á condiciones que escluyen toda precisión numérica, cada parte sostuvo su interpretación en el juicio que se siguió, sin que la Suprema Corte se pronunciara sobre este punto. (Véanse: Dictámen del Procurador del Tesoro de Setiembre 27 de 1890, pag. 55 del folleto respectivo—Contestación á la demanda por el representante del Gobierno, pag. 28—Alegato de la empresa pág. 29, 30 y 31—Informe in voce del representante del Gobierno, págs. 103 á 110. Informe in voce del abogado de la empresa, páginas 84 á 87.)

6º Que, en presencia de esa divergencia de apreciación, la cuestión se encuentra colocada, en lo relativo á este punto, con la misma incertidumbre y caracter litigioso que tuvo en su origen, pues el Gobierno sostiene que la proporción fijada en el art. 1º del decreto del 1º de Julio de 1875, se ha cumplido, pues ella no se refiere exclusivamente á la capacidad de los almacenes y á las toneladas de carga, sinó que está subordinada por dicho artículo, á la especie de las mercaderias y á la comodidad

del comercio, como el abogado de la empresa reconoció también en la página 84 de su informe in voce.

7° Que el Gobierno ha sostenido igualmente que la comodidad del comercio á que por el citado artículo del decreto de 1875, debía subordinarse la proporcionalidad del giro, tenía que ser apreciada, como lo ha sido siempre, por la Administración Pública al tiempo de distribuir las cargas, en tanto que la empresa pretendía que el giro á unos ú otros depósitos, era voluntario para el comercio mismo, pues á él correspondía apreciar su comodidad.

8° Que en vista de estos antecedentes, no es posible determinar por el número de toneladas de carga ni por la capacidad de los almacenes, que se haya alterado la proporción establecida en el decreto de 1875, desde que la Aduana ha debido tener siempre en vista al girar las cargas, además de la cantidad, la especie de las mercaderías y las comodidades del comercio, siendo actualmente susceptibles de revisión las decisiones que dictó en cada caso en cumplimiento del referido decreto.

Por estas consideraciones

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase que el giro de cargas entre los almacenes de la empresa de las Catalinas y los demas almacenes de depósito, excepción hecha de los del Puerto, se ha efectuado por la Administración del ramo en la proporción establecida en el art. 1° del decreto de 21 de Julio de 1875, tomando en cuenta la cantidad y especie de las mercaderías y la comodidad del comercio, como lo prescribe el referido decreto.

Art. 2° No ha lugar á la indemnización que pretende la Empresa de las Catalinas, por no haberse producido el caso hipotético á que se refiere la apreciación contenida en el considerando 24 de la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia Federal.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Personal para el servicio del muelle de Corrientes

Buenos Aires, Octubre 12 de 1899.

Vistos y resultando que nada obsta para aprobar la designación hecha, á mérito del decreto de fecha 17 de Junio último, por el Administrador de Rentas de Corrientes, del personal encargado del servicio del muelle, como así mismo que conviene aumentar en cuatro más el número de peones designado para su servicio;

SE RESUELVE:

Apruébase la designación de que se trata, quedando, por lo tanto, designados: maquinista el Sr. Manuel Pérez, Guinchero el Sr. Santiago Dader y Capataz Don Pedro Rolón.

La Aduana de Corrientes podrá tomar á su servicio cuatro peones más, de los designados en el decreto de Junio 17 último.

Estos nombramientos tendrán la antigüedad de la fecha en que el Administrador de Rentas de Corrientes, ha utilizado los servicios de las personas que se designan en el parágrafo primero.

Comuníquese, etc. y pase á la Contaduría General, previas las anotaciones pertinentes en la 1ª División,

JOSÉ Mª. ROSA.

Iniciación de un juicio contra Lorenzo Chichizola, deudor de impuestos internos.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1899.

Resultando de lo actuado que el Señor Lorenzo Chichizola, deudor al Fisco por la suma de ($ 175,89 m/n), en concepto de impuesto interno, ha sido declarado en quiebra,

SE RESUELVE:

Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Entre Rios, para que tome la debida intervención en dicho juicio, haciendo valer los privilegios del Fisco para el cobro de las sumas adeudadas.

JOSÉ Mª. ROSA.

Iniciación de un juicio contra Antonio Cavallari, deudor de impuestos internos.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1899.

Resultando de lo actuado que el Señor Antonio A. Cavallari, deudor al Fisco por la suma de $ 1397,76 m/n, en concepto de impuesto interno, no se ha presentado á efectuar su abono en el tiempo de ley,

SE RESUELVE:

Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, para que inicie las acciones del caso, á fin de obtener el reingreso de la suma adeudada.

Anótese en el Libro de causas Fiscales.

JOSÉ Mª. ROSA.

Iniciación de un juicio contra C. Bolla, deudor de impuestos internos.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1899.

Resultando de lo actuado que el Sr. C. Bolla, es deudor al Fisco de la cantidad de $ 82,87 m/n, en concepto de impuesto interno por azúcar elaborada en el Ingenio 1er Correntino, y que á pesar de las intimaciones hechas, no ha ocurrido á efectuar su abono,

SE RESUELVE:

Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Corrientes, para que inicie las acciones del caso, á fin de obtener el pago de la suma adeudada.

JOSÉ Mª ROSA.

Petición denegada para la construcción de un puerto y embarcadero en Arroyo Seco (Santa Fe).

Buenos Aires, Octubre 11 de 1899.

Vista la presentación de los Señores Servando Gómez y Cª., solicitando una concesión en Arroyo Seco (Provincia de Santa Fe, Departamento del Rosario), con el objeto de construir un puerto, con embarcaderos de ganado en pie, atento los informes producidos, y teniendo en cuenta que de lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, se desprende que tratándose de facultar al concesionario para cobrar derechos de puerto, muelle, tracción, almacenaje y eslingaje, la obra que se propone no cabe dentro de los limitados términos de la Ley n° 2401, no pudiendo por lo tanto ser acordada por el Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

Devuélvase al interesado, previa reposición de sellos, para que ocurra donde corresponda.

JOSÉ Mª ROSA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

Informe, dictámen y resolución relativos al conflicto entre las Autoridades Administrativas y Judiciales del Territorio de Misiones.

Exp. I 40/899.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1899.

A S. S. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Doctor Don Osvaldo Magnasco.

Tengo el honor de trasmitir á V. E. el resultado de la información que por resolución de fecha 29 de Julio ppdo., me fué encomendada con el propósito de investigar las causas que han originado las desavenencias producidas entre el Señor Gobernador y el Señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones.

No es esta la primera vez que el Poder Ejecutivo se ha visto obligado á intervenir en conflictos de la naturaleza del que me ocupa, lo que demuestra que existen causas permanentes que los fomentan. Dos autoridades que desarrollan su acción con la autonomía que deriva de su distinto origen, pueden y deben armonizar su misión en el sentido de las conveniencias generales del Territorio en que actúan, pero el sentimiento de su propia independencia las impulsa á un rompimiento ostensible el día en que una causa trivial afecta las relaciones oficiales ó privadas del Gobernador y del Juez.

A partir de este momento entran en juego intereses y afecciones que congregados en derredor de una ú otra autoridad, establecen una lucha que en circunstancias determinadas puede llegar á alterar la paz del pequeño vecindario en que se desarrolla. Iniciada la lucha, nada se sustrae á su influencia, favorecida por la chismografía propia de las pequeñas poblaciones é intervienen en ella, las Municipalidades con la autonomía que les da la ley de su organización, los Jueces de Paz, oficiales á la vez del Registro Civil, que ejercen también funciones electivas y los empleados de la Administración pública, nombrados por distintas ramas del Poder Ejecutivo Nacional, que no reconocen relaciones de dependencia con el Gobernador, no obstante ser sus agentes en circunstancias determinadas y constantemente sus colaboradores en la ingrata tarea confiada al Jefe de la Administración del Territorio.

Las consecuencias de esta lucha son bien distintas, consideradas aisladamente la situación del Gobernador y del Juez. En lo que al primero se refiere, el partido de oposición puede constituir un control de sus actos administrativos, un estímulo quizás, tanto mas necesario cuanto que desarrolla su acción con elementos de Gobierno faltos en general de preparación y condiciones para el servicio público, en tanto que el Juez, impulsado por los que buscan su apoyo para combatir los actos del Gobernador, tiene forzosamente que apartarse de aquella máxima recordada ya en un caso análogo: "Un Juez, es Ministro de la paz social; su ministerio es augusto y sereno; por nada debe tener pasión, ni aun por la Justicia"

Las manifestaciones colectivas que he presenciado en Posadas y las declaraciones firmadas á que han dado origen, me dispensaron de la tarea de dirigirme particularmente á los vecinos más caracterizados del Territorio, para explorar el concepto que les merecieran sus autoridades. En esos escritos agregados al presente informe (Anexo C y D), se registran las firmas de los mismos que pudieran ser individualmente interrogados, y como unos y otros se decían representantes del Comercio y de la Industria del Territorio, he creido oportuno, para que V.E. pudiera juzgar de la importancia de aquellos actos, pedir informes á la Sucursal del Banco de la Nación en Posadas, sobre la responsabilidad de los firmantes de los escritos á que hago referencia. En presencia de ese informe, que también adjunto (Anexo D), debo declarar que la mayoría de la población y la mayoría de los vecinos de mas arraigo, acompañan al Gobernador de Misiones, sin que pueda corresponderme apreciar la exactitud de los cargos que se dirigen á dicho funcionario, porque ellos tienen sus Jueces própios, ni los que se dirigen al Juez Letrado, desde que ellos han sido sometidos por V. E. á la decisión de la Comisión Judicial de la H. Cámara de Diputados.

Los cagos del Gobernador contra el Juez Letrado, constan en el anexo A de los do-

cumentos acompañados, entre los cuales encontrará V. E. la contestación de este último funcionario, así como la copia textual (anexo B) de los expedientes á que se hace referencia. Debo manifestar con este motivo, que el Gobernador al ser interrogado, declaró que no obstante haber recibido del Sr. Ministro del Interior, instrucciones con arreglo á las cuales podia excusarse de contestar á cualquier pregunta, deferia á mi pedido, en obsequio al deseo de que se resolviera un conflicto perjudicial á los intereses del Territorio.

En cuanto al Señor Juez Letrado, me manifestó que los cargos que tenia que formular contra la Gobernación, los haría valer cuando lo creyera oportuno.

De los cargos contenidos en el citado Anexo A, los que se refieren á actuaciones ya terminadas, no pueden interesar al P. E. desde que ha de pronunciarse sobre ellos la H. Cámara de Diputados para determinar la responsabilidad que corresponda al Juez, pero creo necesario ocuparme especialmente de los que tienen relación con los conflictos pendientes aún de la resolución de V. E.—Me refiero á la exoneración del Juez de Paz y Jefe del Registro Civil de la Capital y al nombramiento de Juez de Paz y Jefe del Registro Civil de Candelaria.

Antes de manifestar las resoluciones que corresponde adoptar, á mi juicio, en ambos casos, séame permitido poner de manifiesto los inconvenientes que ofrece la aplicación del artículo 10 de la Ley de Organización de los Territorios Nacionales.

El nombramiento de los Jueces de Paz confiado á la elección del pueblo, dá á dichos funcionarios un carácter político que no se aviene con la naturaleza del cargo que invisten, creándoles compromisos que afectan su imparcialidad.—No pudiendo ser removidos sinó por la Municipalidad de Sección, esta, cuando reconoce el mismo origen político del Juez de Paz, se abstiene de ejercer la facultad que la ley le ha conferido, aunque medien causas bastantes para decretar su destitución, ó lo exonera sin motivo, en caso de que el Juez de Paz no pertenezca á su misma filiación política.

Por otra parte, la disposición del P. E. que confia á los Jueces de Paz las funciones de Jefes del Registro Civil, agrega un nuevo inconveniente á los que derivan del recordado art. 10 y art. 11 de la ley de organización de los Territorios, por que los conflictos á que da orígen la destitución de los Jueces de Paz, perjudica el Registro del Estado Civil de las personas y hace imposible la organización regular de este importante servicio público. Creo indispensable la separación de funciones reunidas hoy en una sola persona, á pesar de que no tienen relación entre si y reformar la ley citada estableciendo que el Gobernador nombre los Jueces de Paz á propuesta del Juez Letrado, que le presentará una terna de personas aptas para el desempeño de ese cargo, pudiendo el Gobernador, en caso de que no considere á los candidatos en condiciones de desempeñar las funciones para las cuales son propuestos, presentar sus objeciones al Ministerio de Justicia, que resolverá el caso, previos los informes que considere oportunos, eliminando de la terna á las personas que á su juicio no tengan aptitud y condiciones legales, ó devolviendo las propuestas al Gobernador para que designe sin mas trámite al Juez de Paz. En cuanto á la exoneración de los Jueces de Paz, solo podrá acordarla el mismo Ministerio á propuesta fundada del Gobernador ó del Juez Letrado,

Finalmente, el nombramiento de los Encargados del Registro Civil y su exoneración podrá ser reglamentada en igual forma.

Volviendo ahora á los dos casos á que me he referido anteriormente, creo que en el de la distitución del Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de la Capital, el Gobernador ha ejercido funciones estrañas á su competencia, al desconocer la resolución de la Municipalidad que no hizo lugar á la citada destitución. Cualesquiera que sean las razones en que fundó el Gobernador su Decreto de destitución del Juez de Paz, y sin perjuicio de los recursos que la ley le acuerda y que ya ha deducido para obtener de los Tribunales Superiores la reforma de la sentencia del Juez Letrado que absolvió al citado Juez de Paz de la acusación promovida por el Gobernador, corresponde al P. E. ordenar sin más trámite, que se dé posesión al Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de Posadas, de la oficina en que debe actuar, clausurada por el Gobernador, según resulta de los antecedentes respectivos.

En cuanto á la destitución del Juez de Paz de Candelaria (Anexo B), la Gobernación ha ejercido las funciones que le corresponden una vez que la Municipalidad de aquella sección le comunicó la destitución del Juez de Paz titular. Debe por tanto, ordenarse á quien corresponde, que se dé inmediata posesión de su cargo al Juez de Paz nombrado por la Gobernación, sin perjuicio de la acción pública que corresponde iniciar contra el Juez de Paz destituido, por su indebida detención de los libros de la oficina que tuvo á su cargo y ejercicio de funciones de las cuales ha sido separado por autoridad competente.

Solo me resta al términar este informe, manifestar á V. E. que cuando llegué á la ciudad de Posadas, ya había sido reconocido por V. E. el Procurador Fiscal, razón por la cual creo innecesaria referirme á su acción en el Territorio, reflejada elocuentemente en los anexos que acompaño.

Me permito recomendar á V. E. el celo con que ha colaborado en la tarea que me fué encomendada, el Sr. Sub-Director de Sección del Ministerio de Justicia Don Ramón Nieto Moreno.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

Ireneo Ramirez

—

División de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1899.

Pase á dictámen del Sr. Procurador General de la Nación, con los anexos correspondientes.

MAGNASCO.

—

Exmo. Señor:

Corresponde al Ministerio del Interior el despacho de los asuntos relacionados con el Gobierno y Administración de los Territorios Nacionales, según expresamente lo establece el Inc. 2º, Art. 8 de la Ley núm. 3727.

Por otra parte, V. E. ya ha sometido al conocimiento de la H. Cámara de Diputados de la Nación, á los efectos legales del caso, la serie de cargos formulados contra el Sr. Juez Letrado de Misiones.

En presencia de aquellos antecedentes, que demuestran la competencia del Ministerio del Interior para entender en las denuncias promovidas contra el Sr. Gobernador de Misiones y la Jurisdicción exclusiva de la Honorable Cámara de Diputados para apreciar la consistencia de las faltas imputadas al citado Juez del mismo Territorio, debo limitar mi dictámen á considerar los antecedentes relacionados con la destitución de los Jueces de Paz y Encargados á la vez del Registro Civil de las secciones de Posadas y de Candelaria, de la citada Gobernación.

Las constancias de autos contienen precisos detalles, sobre la situación anormal que vicia el organismo judicial y administrativo de la Gobernación de Misiones.

Entrando á considerar desde luego la destitución del Juez de Paz de Posadas Don Francisco Portillo, efectuada por el Señor Gobernador del Territorio, basta tener en vista, que tal cargo es de carácter electivo y depende directa é inmediatamente de las respectivas Municipalidades de Sección de los Territorios, según lo establece el Art. 10 de la Ley Nº. 1552, para tener constancia que los Gobernadores de Territorios carecen de facultad para remover á funcionarios cuya autoridad emana de otro poder.

Los Jueces de Paz de las Gobernaciónes, debiendo tomar posesión de su cargo, previo juramento prestado ante el Cuerpo Municipal, según lo determina el art. 19 de la ley de Territorios Nacionales, y no pudiendo, por otra parte, dichos Jueces ausentarser de la Sección en que ejercen su mandato, sin licencia concedida por la Municipalidad local, como lo establece el art. 21 de la misma ley, son empleados sujetos bajo ciertos aspectos, á la superintendencia de los Concejos Municipales.

La referida ley, al establecer en su art. 12 las condiciones requeridas para ser Juez de Paz, dando á las Municipalidades la facultad de removerlos con dos tercios de votos, por el mal desempeño de sus funciones, ha dejado librado al criterio Municipal la apreciación de las condiciones para el funcionamiento de tales magistrados de Justicia.

Esto se confirma por la excepción que establece la ley de Territorios en su Inciso 6º del art. 7º, cuando solo faculta á los Gobernadores para nombrar Jueces de Paz, en los distritos que tengan menos de mil habitantes.

En el caso actual se trata de un Juez electo por el pueblo de Posadas y que estando en el ejercicio de su mandato después de haber llenado para ello todos los recaudos legales, ha sido destituido por el Señor Gobernador. Este no solo carecia de atribución legal para pronunciar tal destitución de un funcionario que no depende de su jurisdicción, sino que, también la causal invocada para usar tal proceder, era de todo punto improcedente.

Del estudio de las constancias del Anexo B, resulta que el Juez Portillo, detenido por órden del Gobernador, bajo el fútil pretexto de usurpación de un papel que solo tiene interés personal para el mismo Señor Gobernador, fué sometido á la jurisdicción del Juez competente y absuelto de culpa y cargo por no tratarse de la comisión de delito alguno.

Conocidos estos antecedentes oportunamente por la Municipalidad de Posadas, esta Gobernación declara que no tiene causa ninguna para suspender ese Juez de Paz en sus funciones. Hecha esta declaración por el cuerpo municipal, no ha podido la Gobernación destituir al citado Juez ni suspenderlo en sus funciones. Lo ha hecho no obstante, según consta en el citado anexo B, y esta actitud importa una usurpación de atribuciones y un acto viciado en consecuencia de absoluta nulidad, puesto que invade atribuciones ajenas, á la vez que pugna con el mandato del inciso 10, del art. 7º de la referida ley nº 1532, que establece el deber que tienen los Gobernadores de Territorios, de coadyuvar con la fuerza pública la acción de los Jueces de Paz.

Respecto á la situación creada entre la Gobernación de Misiones y el Juez de Paz de Candelaria Sr. Pedro de Llamas, difiere sustancialmente de la anteriormente examinada.

Del estudio del expediente agregado (letra M. Nº 144), resulta que la suspensión del mencionado Juez se ordenó por el Consejo Municipal, cuyo criterio es autónomo para apreciar las causales que motivaron tal resolución.

El Señor Gobernador á su vez, tan pronto como le fué comunicada en forma dicha suspensión, dictó un decreto nombrando

Juez de Paz suplente, según consta á fs. 6 del expediente de la referencia.

Al proceder así, la Gobernación ha ejercido la facultad que le acuerda el Decreto del P. E. de fecha 31 de Diciembre de 1894.

Posteriormente la Municipalidad exoneró al citado Juez, por resolución que corre á fs. 9 de dicho expediente convocando á elección de un nuevo Juez, de acuerdo con los mandatos de la ley de territorios.

De esta manera la actitud del Sr. Gobernador, en cuanto se refiere al decreto nombrando Juez suplente, se amoldaba á sus atribuciones y el proceder de la Municipalidad se encuadraba dentro de sus atribuciones también.

Sin entrar á considerar las causas de la descomposición política y administrativa que en los territorios promueven repetidas intervenciones del P. E. Nacional y que han sido prudentemente señaladas en el informe elevado á V. E. por el Sr. Comisionado al efecto—opino que V. E. debiera reconocer la validez de la elección del Juez de Paz de Posadas, recaída en Don Francisco Portillo, así como la exoneración del Juez de Paz suplente de Candelaria, efectuada por la Municipalidad local, con los accesorios cargos de Encargado del Registro Civil respectivo, que le da la ley; comunicando esta resolución al Sr. Ministro del Interior, á los efectos que correspondan en lo respectivo al Señor Gobernador del Territorio—y remitiendo á la Comisión Judicial de la Cámara de Diputados, los anexos que se relacionan con los cargos imputados al Juez Letrado del Territorio.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1899.

SABINIANO KIER.

División de Justicia

Buenos Aires, Octubre 11 de 1899.

Visto el informe relativo al conflicto de las autoridades judicial y administrativa del Territorio Nacional de Misiones, y considerando ajustadas á los hechos resultantes de la investigación, las conclusiones del dictámen del Señor Procurador General de la Nación, se adopta como resolución el citado dictámen. Trasmítase en copia al Ministerio del Interior, comuníquese á quienes corresponda, á los efectos de lo dictaminado y resuelto, en cuanto á los Jueces de Paz y Encargados del Registro Civil de Posadas y Candelaria; y remítanse las presentes actuaciones, con sus Anexos, á la Comisión Judicial de la H. Cámara de Diputados.

MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

Pensión á la Sra. Juana S. de López.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc,. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Sra. Juana Sánchez de López, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL. — MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo. Secretº. del Senado. — *Alejandro Sorondo.* Secretº. de la C. de D.D.

(Registrada bajo el núm. 3852).

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Pensión á la Sra. Hermenegilda I. de Urdinarrain.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á trescientos pesos moneda nacional, la pensión que disfruta la Señora Hermenegilda I. de Urdinarrain, viuda del General Don Manuel Antonio Urdinarrain.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA. — MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo, Sec. del Senado. — *Alejandro Sorondo.* Secretario. de la C. de D. D

(Registrada bajo el núm. 3851).

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Pensión á la Srta. Máxima Olivencia

Buenos Aires, Octubre 7 de 1899.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Srta. Máxima Olivencia, hija del Coronel D. Federico Olivencia, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL — MARCO AVELLANEDA
B. Ocampo Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo* Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el Nº 3858).

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Pensión á la Señora Ascención C. de Pieres.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1899.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase pensión de cien pesos moneda nacional, á la Señora Ascención C. de Pieres, como viuda del Teniente Coronel Don Ildefonso Pieres.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley, hasta que se incluya en el Presupuesto.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ocho cientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL — MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo* Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 3848).

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Pensión á la Sra. Senobia M. de Pizarro

Buenos Aires, Octubre 7 de 1899.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Sra. Senobia M. de Pizarro, la pensión mensual de ciento veinte pesos moneda nacional, como viuda del Sargento Mayor D. Ramón Pizarro.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley, mientras no sea incluído en la ley general de Presupuesto.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL. — MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo, Secretario del Senado, — *Alejandro Sorondo.* Secretario de la C. DD.

(Registrada bajo el núm. 3843).

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Pensión á la Srta. Aurelia J. Rojas

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Visto el presente expediente y de acuerdo con los dictámenes que anteceden de los Sres. Procuradores del Tesoro y General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Señorita Aurelia J. Rojas, hija legítima del Teniente 1º de la guerra de la Independencia, José Gabriel Rojas, la pensión correspondiente al sueldo íntegro del grado de su causante, de acuerdo con la Ley de la materia.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos, previa devolución al Ministerio de Hacienda, del expediente de su pertenencia.

ROCA.
LUIS Mª.CAMPOS.

Pensión á la Srta. Juana Martínez

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Visto el presente expediente y de acuerdo con los dictámenes que anteceden de los Sres. Procuradores del Tesoro y General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Srta. Juana Martínez, hija legítima y soltera del soldado de la guerra de la Independencia Manuel Martínez, la pensión correspondiente al sueldo integro de aquel, de acuerdo con la Ley de la materia.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Pensión á la Señorita Dolores Sergia Linares.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Srta. Dolores Sergia

Linares, la pensión mensual de doscientos pesos.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL — MARCO AVELLANEDA
B. Ocampo — *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado — Secretario de la C. D.D.

(Registrada bajo el núm. 3847.)

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS

Aumento de la pensión de la Sra. Carolina A. de Lagos.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Por cuanto

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Auméntase á trescientos pesos moneda nacional, la pensión que actualmente goza la Señora Carolina Alvarez de Lagos.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL. — MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo. — *Alejandro Sorondo.*
Sec. del Senado. — Secretario de la C.de DD.

(Registrada bajo el núm. 3853).

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Aumento de la pensión de la Sra. Dolores E. de Uriarte.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1899.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Auméntase á cincuenta pesos moneda nacional, la pensión mensual que actualmente goza la Señora Dolores E. de Uriarte, madre del Teniente 2° Don Viviano Uriarte.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL — MARCO AVELLANEDA
B. Ocampo. — *Alejandro Sorondo*
Secret. del Senado. — Scrt, de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 3850.)

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS

Aumento de la pensión de la Señora Adela O'Donnell.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Auméntase à ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales, la pensión que actualmente goza la Señorita Adela O'Donnell.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL — MARCO AVELLANEDA
B. Ocampo. — *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado — Secretario de la C. D. D.

(Registrada bajo el número 3842.)

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Nombramiento de Jefe del Regimiento 4 de Infantería de G. N.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Vista la renuncia que antecede y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que de Jefe del Regimiento 4° de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital, hace el Coronel de G. N. D. Zoilo L. Piñeyro.

Art. 2° Nómbrase para reemplazarlo, al Coronel D. Julio Ruiz Moreno.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS

Retiro del Coronel Bernardino González

Buenos Aires, Otubre 9 de 1899

Visto el presente expediente de retiro y de acuerdo con las prescripciones de la Ley n° 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. Declárase en situación de retiro, al Coronel D. Bernardino González, aprobándose el adjunto cómputo de servicios formulado por el Estado Mayor General del Ejército, el que arroja un total de 42 años, dos meses y trece días.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Estudio de un canal de navegación entre los ríos Dulce y Salado (Santiago del Estero).

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará estudiar un canal de navegación entre los ríos Dulce y Salado, en la provincia de Santiago del Estero.

Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional en dicho estudio, con imputación á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL. — MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo. — *Alejandro Sorondo.*
Sec. del Senado. — Secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Modificaciones en la Draga «Emilio Castro».

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Visto este expediente y los informes producidos, y

RESULTANDO:

Que el estado actual de la Draga "Emilio Castro", del tren de dragado de las Obras del Puerto de la Capital y Riachuelo, exige una modificación completa para que pueda prestar los servicios á que está destinada; Que introduciéndosele las modificaciones proyectadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas, dragará á una profundidad mayor de 5 pies sobre la que se obtiene actualmente, en mejores condiciones de estabilidad y con un costo inferior para cada metro cúbico excavado; como asi mismo permitirá ser empleada con ventajas, en el dragado de los puertos situados en el Río Paraná desde su embocadura en el estuario del Plata hasta el Puerto Rosario,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presupuesto confeccionado por la Dirección de Obras Hidráulicas relativo á las modificaciones que deben introducirse en la draga "Emilo Castro", importe de diez y seis mil quinientos seténta pesos cuarenta y nueve centavos moneda nacional ($ m/n. 16.574,49), y dos mil seiscientos pesos m/n oro ($ oro 2600).

Art. 2° Autorízase á la Dirección referida, para contratar privadamente los materiales respectivos.

Art. 3° Este gasto se imputará al Anexo K, inc. 1, item 6, partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de Obras Hidráulicas.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA—JOSÉ Mª. ROSAS.—LUIS Mª. CAMPOS.

Denegación de un pedido de fondos para obras en San Gil (Catamarca).

Buenos Aires, Octubre 3 de 1899.

Visto este expediente en el cual se solicita por una comisión de vecinos de San Gil (Departamento Poman, Provincia de Catamarca), se le entregue las cantidades votadas por el presupuesto vigente para la conservación del camino de la cuesta de Zoranco y para la construcción de la Iglesia y Escuela de aquel punto á fin de proceder á su ejecución que reclama urgentemente los intereses de la localidad; teniendo en cuenta por lo que respecta al primer punto que el camino por la cuesta de Jarango está comprendida dentro del trazado desde Villa Prima hasta Poman, cuyas obras han sido últimamente decretadas, con la que desaparece el motivo de la solicitud; y por lo que se refiere al segundo punto, que la Comisión padece un error al manifestar que en el presupuesto del corriente año se destinan fondos para ayudar á la

construcción de Escuela é Iglesia en San Gil, toda vez que la partida que se menciona se refiere á las que deben llevarse á cabo en San Gil y Colpes (Departamento de Ambato).

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado; hágase saber y archívese.

CIVIT.

Compra de artículos para las Obras del Puerto del Riachuelo.

Buenos Airis, Octubre 7 de 1899.

Vista las propuestas presentadas y los informes producidos,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección de Obras Hidráulicas, para adquirir de la casa S. Pinasco y Cª, los artículos detallados en la nota de pedidos corrientes á fojas 2 por la suma de ochociento ochenta y nueve pesos moneda nacional ($ 889 m/n), con destino á las Obras del Puerto del Riachuelo.

Tómese razón por la Dirección de Contabilidad, y fecho paseá la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

CIVIT.

Se aprueba la compra de artículos para la Comisión de Geodesia

Buenos Aires, Octubre 7 de 1899.

Apruébase la compra de artículos hecha á la casa J. Peuser, por la suma de ciento diez y ocho pesos cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 118, 55 m/n), con destino á la Comisión de Geodesia.

Vuelva á sus efectos á la Dirección de Contabilidad.

CIVIT.

Compra de chapas de acero para las obras del puerto del Rosario

Buenos Aires, Octubre 7 de 1899.

Vistas las propustas presentadas y los informes producidos,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección de Obras Hidráulicas para adquirir, de la casa Bianchi, Hºˢ. y Cª, cuarenta chapas de acero dulce, de las dimenciones consignadas en la nota de pedidos corriente á fs. 1 por la suma de seiscientos diez y nueve pesos cincuenta centavos moneda nacional ($ 619,50 m/n.), con destino á las Obras del Puerto del Rosario.

Previa toma de razón por Dirección de Contabilidad, pase á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

CIVIT.

Compra de artículos para las obras del Puerto del Rosario

Buenos Aires. Octubre 7 de 1899.

Vistos los informes producidos,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Direceión de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa J. Otonello y Cª. los artículos detallados en la nota de pedidos, corriente á fojas 1, por la suma de trescientos ochenta y siete pesos, cincuenta centavos moneda nacional, con destino á las Obras del Puerto del Rosario.

Tómese razón por la Dirección de Contabilidad y fecho, pase á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

CIVIT.

Adquisición de chatas con destino á las Obras del Puerto de la Capital y Riachuelo.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1899.

Visto el contrato acompañado y lo manifestado en el informe que precede, y de acuerdo con lo resuelto en 2 de Agosto ppdo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato suscrito ad referendum, entre el Señor Director General de Obras Hidráulicas y el Sr. Càrlos Doynel, en representación de la casa Satre Fils aîne y Cª., referente á la adquisición de diez chatas comunes, con destino á las Obras del Puerto de la Capital y Riachuelo.

Art. 2º La Dirección General de Contabilidad, desglosará y archivará los tres certificados de depósito hechos en el Banco de la Nación, en garantía del cumplimiento de este contrato y que importan la cantidad de tres mil trecientos cuarenta y dos pesos cincuenta centavos moneda nacional oro ($ 3342,50 m/n oro.)

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos, á las Direcciones de Contabilidad y Obras Hidráulicas, respectivamente.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Octubre 6 de 1899.—Orden de pago por la suma de doscientos tres pesos con veinte centavos moneda nacional ($203,20m/n.), á favor del Ferro Carril del Sud, importe de pasajes otorgados por cuenta de las Obras del Puerto Militar.

CIVIT.

Octubre 7 de 1899.—Habiendo manifestado su conformidad la Empresa del Ferro Carril Central Córdoba, al convenio celebrado con las demás Empresas expresadas en el acto de f. 1 y aprobado por decreto de 13 de Marzo ppdo, en cuanto al no cobrar alquiler por las máquinas que envían á los Ingenios para sus maniobras; publíquese y archívese.

CIVIT.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Órden General—Nº 284.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1899.

PASES—SENTENCIA

Por resolución de 9 del corriente, se ha dispuesto que el Teniente 2º D. Roque Bustinza de la Plana Mayor Inactiva, pase á prestar sus servicios en la 1ª Brigada de la División del Litoral.

Con fecha 5 del corriente, el Exmo. Señor Presidente de la República se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra que condena al Teniente 1º del 2º Batallón del Regimiento 6 de Infantería de Línea D. Juan F. Jerez, por el delito de insubordinación y abuso de autoridad, á la pena de cinco meses de prisión, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 142 y 279, 2ª parte del Código Penal Militar del año 1895, y 589 del actual Código de Justicia Militar, y hallándose el condenado en prisión preventiva desde el dia 14 de Diciembre del año ppdo, y debiendo hacérsele abono del tiempo de prisión preventiva, á razón de un dia de esta por uno de la pena impuesta, según el artículo 593 del actual Código de Justicia Militar, declárase cumplida su pena el dia doce del mes de Mayo del presente año, y se dispone sea puesto inmediatamente en libertad.

Con fecha 5 del corriente, el Exmo. Señor Presidente de la República se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa de Villa Mercedes, que condena al soldado del Regimiento 1º de Artillería de Montaña, Ramón Martinez, por el delito de insubordinación fuera de acto del servicio y la falta disciplinaria de abandono del servicio, á la pena de tres años de prisión mayor, de acuerdo con los arts. 579, 543, 521, 642, inciso 1º 589, 677, y 2º caso, último párrafo del art. 646 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 592 y 593 del mismo Código.

Fué constituido en prisión preventiva, el 19 de Febrero de 1899.—Se dictó sentencia, el 29 Setiembre 1899.—Se le abona por sentencia, 3 meses y 20 dias.—Le queda á cumplir desde la fecha de la sentencia: 2 años, 8 meses y 10 dias.

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 5 de Octubre del año actual, se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa de la Capital, que juzgó por las faltas disciplinarias de enagenación de prendas militares á los soldados Manuel Balmaceda y Fernando Rivero, del Regimiento 2º de Artillería á Caballo, condenándolos á cuatro meses y medio, y cuatro meses de recargo en el servicio, respectivamente, según lo prescripto en los arts. 810, 816, 556, 571, 584 y 406, inciso 4º del Código de Justicia Militar y 12, incisos 71 y 28 del Reglamento sobre las faltas de disciplina; debiendo el soldado Fernando Rivero, reintegrar de sus haberes, el valor de la prenda vendida, de acuerdo con lo prescripto en el art. 810 del referido Código.

El Exmo. Sr. Presidente de la República, con fecha 5 de Octubre del corriente año, se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa que actúa en Villa Mercedes, que por el delito de deserción calificada juzgó al soldado Francisco Albarracín, del Regimiento 1º de Artillería de Montaña, condenándolo á la pena de tres años de prisión mayor y la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con los arts. 574, último párrafo, 579, 728, inc. 1º, 734, inc. 6º, 735, inc. 3º y 736 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, en la forma siguiente: Fué constituido en prisión preventiva, el dia 10 de Diciembre de 1898.—Se dictó sentencia el 29 de Setiembre de 1899 —Tiempo que se le abona por sentencia, 4 meses y 25 dias—Tiempo que le queda á cumplir, á contar desde el dias en que se dictó sentencia: 2 años, 7 meses y 5 dias.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Octubre 11 de 1899.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el Sr. Mayor D. José Bruzzone.

Miguel P. Malarín.

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Órden General Nº 207.

Para su conocimiento, se transcribe á la Armada y Reparticiones dependientes del Ministerio, el siguiente superior decreto:

Departamento del Interior.

Octubre 11 de 1899.

Debiendo tener lugar el día de mañana, la inauguración del monumento erigido á la memoria del ilustre libertador, General

D. José de San Martin, en "Yapeyú" y, siendo deber del Gobierno asociarse á dicha fiesta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La bandera nacional se izará el dia de mañana, en todos los establecimientos públicos y buques de la Armada de la Nación, con motivo de este acontecimiento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1899

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

Orden del Dia N° 213

CUERPO GENERAL Y CUERPOS AUXILIARES

Licencias—Se conceden 4 meses de licencia, para ausentarse á los Estados Unidos de N. América, al Teniente de Fragata D. Juan S. Atwell.

Se conceden diez dias al Maquinista Manuel Llames, del acorazado "Belgrano".

Se conceden 29 dias al Maquinista de 3ª clase, Cesareo Parodi.

Pases—Pasa á la Plana Mayor Pasiva el Capitán José Romero, que presta servicios en el Batallón Artillería de Costa.

El Maquinista de 2ª clase César L. Perna y el de 3ª Cayetano Gonzalez, del crucero acorazado "General San Martín", pasan al Apostadero Naval en Rio Santiago. Al mismo destino pasa el de 3ª clase Guillermo Graigdallie, de la dotación del crucero acorazado "General Belgrano.

El Maquinista de 2ª clase Francisco Font y Pons, y el de 3ª Cayetano Brugnoni, ambos del transporte "República", pasan á la Estación Central de Torpedos y al aviso "Bahía Blanca", respectivamente.

El Maquinista de 2ª clase José Barca, de la chata "General Paz", pasa al transporte "República".

Pasa al crucero acorazado "General Belgrano", el Maquinista de 3ª clase Ventura Alvarez, del aviso "Bahía Blanca"; y los de igual clase José Pandiani del transporte "Guardia Nacional", y Juan Porter del crucero "25 de Mayo", al crucero acorazado "General San Martin" y transporte "Azopardo" respectivamente.

JUSTICIA MILITAR Y DISCIPLINA

Se han designado á los siguientes Jueces de Instrucción: al Capitán de Fragata D. Leopoldo Funes, para entender en la causa del cabo del Batallón Artillería de Costas Martin Alvarez, por insubordinación; al Capitán de Fragata D. Macedonio Bustos, para entender en la del marinero de 2ª Armando Rossi, del Depósito del Cuerpo de Marinería por deserción, y al Capitán de Fragata D. Eduardo Lan, para la del marinero de 2ª Manuel Oztalaza de la Estación Central de Torpedos, por deserción.

CUERPO DE MARINERÍA

Licencias—Se conceden 29 dias de licencia al mecánico 3°, Basilio Masón.

Bajas—Se da de baja al conscripto Facundo Robinson, del Depósito del Cuerpo de Marinería.

Se da de baja á José M. Porrini, de la Escuela de Aprendices Artilleros.

Todo lo que se hace saber, de órden del Señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor

ADUANA DE LA CAPITAL

Tipo oficial del oro 236.50 o/o

—

Total recaudado en el dia 11 de Octubre de 1899

Recaudado en curso legal...	$ 191.901.54
Su equivalente en oro	81.141.29
Recaudado en oro sellado.....	53.583.83
Total á oro..............	134.725.12
Recaudado en curso legal.....	

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal...	$ 1.694.603.34
Su equivalente en oro.......	717.601.84
Recaudado en oro sellado...	488.721.10
Total á oro..................	1.206.322.94
Recaudado en curso legal...	3.448.46

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal....	$ 817.000.37
Su equivalente en oro......	325.104 —
Recaudado en oro sellado....	403.526.19
Total á oro..	728.630.19
Recaudado en curso legal.....	118.005.18

Diferencia en favor del mes de Octubre del año 1899

Total á oro............	$ 477.692.75

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal..	$ 37.269.133.17
Su equivalente en oro......	16.792.260.78
Recaudado en oro sellado..	13.501.383.69
Total á oro................	30.293.644.47
Recaudado en curso legal..	379.823.17

Total recaudado en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal...	$ 34.456.286.51
Su equivalente en oro.. ..	12.945.353.69
Recaudado en oro sellado..	9.565.786.50
Total á oro................	22.511.140.19
Recaudado en curso legal..	992.908.08

Diferencia en favor de 1899.

Total á oro...............	$ 7.782.504.28

Diferencia en favor de 1898

Recaudado en curso legal...	$ 613.084.91

Tipo del oro para Octubre 13 á 237 o/o

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Ley de 7 de Agosto de 1897.—Bonos Municipales. Ley de 20 de Enero de 1897.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos y á los de bonos municipales creados por las leyes arriba indicadas, que el día 21 del corriente á la 1 1/2 p. m. se procederá á la apertura de las propuestas de autorización correspondiente al vencimiento de 1° de Noviembre, las que deberán presentarse separadamente, lacradas y selladas y en concepto á que el cupón próximo á vencer, corresponderá al proponente.

Fondo amortizante:

Fondos Públicos..... .. $ 116.000 efectivo
Bonos Municipales ..... " 30.600 "

El pago de los títulos que fueren aceptados, se efectuará á su presentación del 1° al 30 del mes entrante.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1899.—*Miguel A. Gelly*, Secretario.

Obre-21.

Administración de Contribucción Territorial y Patentes

Llámase á licitación por el término de un mes para la provisión é impresión de Registros, boletas, formularios, etc. necesarios para la recaudación del impuesto de patentes y contribución, durante el año 1900. —Las propuestas deberán presentarse de acuerdo con los pliego de condiciones, que pueden verse en Secretaria, todos los días de 1 á 3 p. m., reservándose la Dirección General de Rentas, el derecho de rechazar todas las propuestas si así lo considerase conveniente.—Las propuestas se recibirán hasta el día 13 de Noviembre próximo á la 1 p. m.—Octubre 12 de 1899.—*El Secretario.* Nbre.-15

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de cinco días, á contar desde la fecha del presente, para la impresión de 2500 dos mil quinientos ejemplares de la Tarifa de Avalúos que ha de regir en el año próximo venidero y Digesto de Hacienda, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) La Tarifa de Avalúos y Digesto, se imprimirán en dos volúmenes en formato igual á la Tarifa de este año, siendo el número de páginas de cada volúmen, de 300, aproximadamente, papel de 25 kilos tipo cuerpo nueve interlineado;

b) Una vez dado todo el material, es deber del impresor presentar á los cinco dias, una prueba completa en páginas de todo lo recibido y mantener toda la composición de la tarifa en pie, hasta que se disponga la impresión de la obra. Después de puesto el V° B° tendrá diez días para entregar el trabajo impreso y encuaderna do. La demora en cada uno de estos plazos será penada con una multa de cien pesos por cada día y la falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas de esta licitación, con la de quinientos pesos.

c) En garantía del fiel cumplimiento de esta licitación, el impresor queda obligado á acompañar un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la órden del Ministerio de Hacienda, por la suma de quinientos pesos moneda nacional, el cual será devuelto una vez cumplido el contrato, ó antes sino le es aceptada la propuesta;

d) Los licitantes consignarán el precio por pliego de ocho páginas, incluyendo la encuadernación á la rústica;

e) Es obligación del impresor entregar cuantas pruebas le sean exigidas por el empleado encargado de la corrección tipográfica y no tirará pliego alguno sin el visto-bueno respectivo;

f) Las propuestas deberán presentarse en la Secretaria del Ministerio de Hacienda, en el sello de ley, y serán abiertas el dia Juéves 12 del corriente á las 2 p. m., en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los licitantes que concurran al acto.—*Alberto B. Martinez*

O-13.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de veinte días, para la provisión de libros en blanco que la Secretaria del Ministerio de Hacienda ha de necesitar para el ejercicio de 1900.

Las muestras y pliego de condiciones respectivas, pueden consultarse en la Sección de Contabilidad del Ministerio.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de Contabilidad y Obras Públicas, las que serán abiertas el Miércoles 25 del corriente á las 2 p. m. en la Secretaria de Hacienda, ante el Escribano Mayor de Gobierno.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1899.—*A. B. Martinez.*

O-25.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación y de confomidad con lo prescrito por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex-Contador de la Corbeta "La Argentina" D. Enrique J. Alvarez, para que comparezca dentro del término de quince días, á levantar un cargo que se le ha formulado, bajo apercibimiento de lo que prescribe la expresada Ley.—Contaduría General Octubre 2 de 1899. O.-20

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolució· de la Contaduría General de la Nación, y de conformidad con lo prescripto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de quince días á los ex-Administradores de Correos y Telégrafos de Tucumán, Sres. Martín F. Olguin y Juan Unsworth, para que justifiquen, el 1° la inversión de las sumas recibidas para pago de pensionistas por el 4° trimestre de 1890 y 1° y 2° de 1891, y á Unsworth, para que justifique las correspondientes al 1° y 2° trimestre de 1890.—Contaduría General, Setiembre 27 de 1899. —*Los Secretarios.*

Ocbre.-14

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, y de conformidad con lo prescripto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex-contratista de la navegación á las costas Sud, D. Ventura Oreiro, para que comparezca dentro del término de quince días á levantar un cargo que se le ha formulado.—Contaduría General. Setiembre 27 de 1899,—*Los Secretarios.*

O-14.

Ministerio de J. é I. Pública

Colegio Nacional Sud de la Capital

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de fecha 28 de Febrero del corriente año y por órden del Señor Rector, queda abierta en la Secretaría de este Colegio, Piedras 1049, por quince días hábiles, la inscripción de aspirantes á tomar parte en el concurso que debe tener lugar próximamente, para llenar la cátedra de Idioma Nacional, que se encuentra vacante en este Establecimiento.—Horas: de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1899.—*Luis E. Daneri*, secretario. O-15

Ministerio de Guerra.

REQUISITORIA

Mariano Vázquez, Juez de Instrucción Militar y Mayor del Ejército Nacional.

En virtud de ignorarse el paradero del soldado conscripto Arturo Cottini, cuya filiación y antecedentes son las siguientes: Color blanco, ojos pardos, nariz regular boca id, pelo castaño, estatura 1.54 m., estado soltero, profesión carpintero, señas particulares ninguna; por medio de la presente le cito, llamo y emplazo, para que en el término de tres días, contados desde la publicación, comparezca á la Sección Justicia del Estado Mayor General del Ejército, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de O. S., bajo apercibimiento de, que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como á tal halla lugar.—Capital Federal, Octubre 7 de 1899. —*Mariano Vázquez*, Mayor.

O.-13

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata D. Eduardo Lan, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al marinero conscripto del crucero "Buenos Aires" José Pigni Ciqui, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, calle Charcas N° 441, á fin de prestar declaración en la causa que se le sigue.—Capital Federal, Octubre 5 de 1899.—*José D. Echevarrieta.*—Secretario

O-16

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Capitán de Fragata Don Daniel Blanco, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex-marinero Felipe Martinez, para que en el término de diez días,contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado, Charcas N° 441, á fin de que preste declaración en la causa que se le sigue.—Capital Federal, Octubre 3 de 1899.—*J. Goyena*, Secretario.

O.—15.

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar Teniente de Navío Don Adolfo Argerich, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex-soldado del Batallón Artillería de Costas Silvano Zapata, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en la Capital Federal calle Charcas N° 441, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al soldado Juan Acevedo.—Capital Federal, Octubre 3 1899.—*Pedro Ferrer*, Secretario. O-15

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Militar, Teniente de Navío D. Adolfo Argerich, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex-empleado de la Intendencia de Guerra D. Manuel Romero, y al Sr. Angel Soler, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en la Capital Federal, calle Charcas N° 441, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al Teniente de Fragata D. Luis Demartini.—Capital Federal, Octubre 2 de 1899.—*Pedro Ferrer.*—Secretario.

O-15

EDICTO.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar, Teniente de Navío Don Adolfo Argerich, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex-carpintero de la Isla de los Estados, Juan Kersovan, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en la Capital Federal calle Charcas N° 441, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al soldado Juan Asevedo.—Capital Federal, Octubre 2 de 1893. —*Pedro Ferrer*, Secretario. O-15.

Prefectura General de Puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á lás embarcaciones denominadas "La Florida", "Primera Indiana", "Bella Luisa"' "Estrella del Sud", "No hay otro Nicolas", "Water Heen", "Benedita" y "Providencia", que se encuentran destruidas y abandonadas en la ribera del Puerto de San Nicolas; previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1899.—*A. Mallea.* O.-25

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la ejecución de reparaciones en las obras domiciliarias del Colegio Nacional de la Capital, Bolivar 263.

Los planos y pliegos de condiciones pueden consultarse en la Inspección General de Funcionamiento y Cloacas Domiciliarias.—Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas se verificarán el día 9 de Noviembre de 1899 á las dos p. m.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.—*G. Ghigliazza,* Oficial Mayor.

15-Nbre.

Dirección General de Vias de Comunicación

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 28 de Junio último, llámase á concurso á las casas constructoras del ramo, que tengan representantes debidamente acreditados en el país, para presentar proyectos, pliego de condiciones y propuestas de trenes de dragado, de acuerdo con las bases que se entregarán, previa reposición de sellos, en la Inspección General de Navegacióny Puertos—Casa de Gobierno—3er piso.

Los proyectos y propuestas deberán entregarse en el despacho del Señor Sub-Secretario de Obras Públicas, bajo sobre cerrado, el 14 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Julio 13 de 1899. Db.-14

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de 1.500 metros cúbicos de madera dura, para la construcción del Muelle del Rosario. Las condiciones de la licitación se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso) ó en el Juzgado Federal en el Rosario, hasta el día 9 de Noviembre en que tendrá lugar la licitación, conjuntamente en el Rosario, y en esta Capital, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m.

9-N.

Venta del Ferro Carril Nacional Andino

LICITACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley núm. 3794 el P. E. por decreto de la fecha, ha señalado el día 14 de Diciembre próximo para que se reciban propuestas para la compra del Ferro Carril Nacional Andino de Villa María á Villa Mercedes y ramal de este último punto á La Toma.

Los interesados podrán ocurrir en demanda del pliego de condiciones y demás datos, á la Dirección de Vías de Comunicación.—Casa de Gobierno Piso 3°

Las propuestas se abrirán en la Sub-Secretaría de Obras Públicas, el día señalado á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1899.—*H. Bustos Morón,* Sub-Secretario de Obras Públicas.

Pmte.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCIÓN HIDROGRAFIA- FAROS Y VALIZAS

AMÉRICA DEL SUD—COSTA ESTE.

Nº 841—República Argentina—Puerto Belgrano—Remoción de una boya.—Se han recibido informaciones fechadas el 28 de Junio de 1899 del Comandante del buque de guerra británico "Pegasus" capitán C. H. Cochrane, que la boya roja Nº 7 en la entrada al puerto Belgrano (Bahía Blanca), ha sido fondeada en el lado Sud del canal; los buques deberán en consecuencia pasar al Norte de ella.

Posición aproximada: Lat: 39º 0' S. Long. 61º 52' O.

La nota en la carta Nº 1331, ha sido rectificada.

Véanse carta inglesa Nº 1331 y South America Pilot part. I, 1893, pág. 305.

(Not. to Mar. Nº 484—Londres 1899).

Nº 842—República Oriental del Uruguay—Río de la Plata—Proximidades de Colonia—Casco á pique—Se ha recibido informaciones del comandante del buque de guerra británico "Beagle", comander Hon. H. A. S. Stanhopt, que el casco á pique de un velero aparentemente pequeño, cuyo palo emerge 10 pies, yace sumergido entre las islas "San Gabriel y Farallon", en las proximidades de Colonia. Desde el casco se marca al faro de Farallón al S. 74º O. (mag.), distante 10 1/4 cables y á la extremidad Oeste. de la isla San Gabriel Oeste al N. 9º O. (mag.)

Posición aproximada en la carta inglesa Nº 2094: lat: 34º 28' 50" S. long: 57º 54' 10" O.

Variación en 1899, 8º E.

Véanse cartas inglesas Nºs 1751, 2004 y South America Pilot part. I, 1893, pág. 245.

(Not. to Mar. nº 474.—Londres 1899.)

AMÉRICA DEL SUD—COSTA OESTE

Nº 843—República de Chile.—Datos sobre el Puerto de Ballena.—Isla O'Brien Whade Boat Sound.—El Sr. comandante del Transporte "1º de Mayo" Teniente de Fragata Guillermo Jurgensen, informa que el tenedero del puerto "Ballena" resulta ser malo con viento del NE. por ser su fondo conchilla y piedras grandes.

Posición aproximada: Lat: 54º 52' 20" S. Long: 70º 33' 22" O.

Véanse cartas inglesas Nºs 554, 559.

AMÉRICA DEL SUD—COSTA ESTE.

Nº 844—República Argentina—Golfo San Matías—Datos hidrográficos sobre el puerto San Antonio.—El comandante del crucero "Buenos Aires", capitán de fragata D. Juan A. Martin, comunica lo siguiente:

El veril del banco "Reparo", hácia el S. E., parece haberse unido á los pequeños bancos aislados, que indica la carta inglesa en la medianía de la canal

El banco "Reparo", se ha extendido hacia el S.E. y el banquito que la carta da con 3 y 2 1/2 brazas de agua próximo á él, forma esa misma cola S.E., quedando un poco más al Norte de la posición que se le asignaba.

Parecen haber desaparecido los bancos cubiertos respectivamente por 3 y 2 brazas, señalados en la medianía del canal, en el cuarterón del almirantazgo inglés, habiendo una canal con mayor agua que la indicada en la carta.

El banco "Lobos" no parece haber cambiado

Véanse carta inglesa Nº 1327 y South America Pilot, part. I, 1893, pág. 325.

AMÉRICA DEL SUD—COSTA

Nº 845—República Argentina—Datos sobre medios de vida en "Puerto Belgrano"—El Señor Director General de las Obras del Puerto Militar en "Puerto Belgrano", Ingeniero Don Luis Luiggi, ha comunicado los datos siguientes, sobre los medios de vida en aquel puerto:

Hay un tren diario á "Buenos Aires" y otro de vuelta que sale de "Puerto Militar" por la mañana para llegar á Buenos Aires al día siguiente á las 7 h. a. m.

Dos trenes de ida y otros tantos de vuelta, hacen rápida la comunicación con la Estación "Ingeniero White", antes "El Puerto" y con "Bahía Blanca".

La correspondencia con "Buenos Aires", se recibe en ambas partes, al día siguiente de su expedición; además hay un servicio permanente, la Oficina del Telegrafo Nacional en comunicación directa con Buenos Aires.

La Empresa Constructora, en su taller mecánico, puede hacer reparaciones de relativa importancia. Pueden los remolcadores de la misma empresa y demás buques de su propiedad, prestar auxilio á los navegantes que lo solicitasen, en caso de varadura, etc.

Puede abastecer en caso de necesidad, de agua potable en el tanque de las Obras, en el muelle de "Punta Alta".

El médico permanente al servicio de las Obras, puede prestar su cooperación, en caso de enfermedades urgentes, á pesar de que el clima benigno y aire sano, hacen que sean desconocidas en la localidad, las enfermedades epidémicas ó contagiosas.

Un mercado y dos almacenes algo importantes y varias pequeñas casas de negocio, podrán abastecer de víveres frescos, tanto en "Punta Alta", como en arroyo "Pareja". Hay un hotel bastante bueno, con Restaurant y cuartos de huéspedes. Además hay varios servicios de carruajes y carros para trasladarse á "Arroyo Pareja" ó á Bahía Blanca.

Véanse carta inglesa Nº 1331 y South America Pilot, part. I, 1893, págs. 302 á 307.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1899

Luis A. Imperiale.

Nº 845.—Isla Beagle.—Datos hidrográficos sobre canal Beagle y las islas "Picton", "Snipe" y "Navarino".—El comandante del Crucero "Buenos Aires", capitán de fragata Don Juan A. Martin, comunica lo siguiente:

La isla "Snipe", es alta con algún pasto ó por lo menos coloreada de verde. Los islotes al N. O. de "Picton" tienen tierra vegetal, son de regular altura con cachiyuyo alrededor, habiendo además algunos manchones entre ellos y "Picton" proximamente donde la carta marca sondas de 10 y 20 brazas, en las que sólo se han encontrado de 3 á 5 (carta Nº 1373).

Por fuera del cabo "Marin" (Extremo S. E. de Picton) se extiende un gran manchón de cachiyuyo en todas direcciones, por fuera de él y á más de media milla había 10 brazas de agua y algunos cachiyuyos fijos, aislados en ese braceaje.

Según se desprende de los trabajos la parte principal y más profunda del canal de "Beagle" pasa junto á la costa de las islas "Navarino" de donde va levantando el fondo hasta la isla "Picton" En la parte N. E. de la isla "Navarino" en el paralelo 55, cerca de donde la carta marca un manchón de cachiyuyo se encontrarán 17 brazas de agua, sobre el mismo 5 brazas y 7 á 9 á la orilla del cachiyuyo, encontrándose al seguir la costa N. E. de la isla "Navarino" profundidades variables entre 40 y 70 brazas según la distancia á lacosta.

La parte del canal de "Beagle" entre islas "Picton" y "Navarino", no ofrece dificultad para la navegación. Las dos rocas señaladas en la carta, aunque tienen poca altura son visibles á la distancia, sin contar que están señaladas por cachiyuyo, teniendo mucha profundidad en sus inmediaciones.

Véanse cartas inglesas 1373, 559 y South America Pilot part, II. 1895, págs. 50, 51.

Nº 846—Datos hidrográficos sobre puerto "Madryn" y bahía Craker (Golfo Nuevo).—La oficialidad de la División Bahía Blanca efectuó los siguientes trabajos.

Se reconoció el banco de 4 brazas que se encuentra al N. de Shoal Bluff. Este banco es de muy poca extensión y está rodeado por fondos de 12 á 14 brazas de agua; el fondo es tosca y arena rugia y gruesa. Se reconoció igualmente todo el trecho comprendido entre "Shoal Bluff" y Punta del Este, encontrando en esos parajes mucho cachiyuyo.

De sondajes practicados en puerto "Madryn (Golfo Nuevo) sobre el banco que se extiende al N. E. del muelle y á corta distancia de la costa, resulta que ofrece peligros para los buques que se sirven de la carta del Almirantazgo Inglés para tomar fondeaderos, pues en la parte más saliente de este banco, á 1200 metros de la costa, sólo hay tres brazas de agua en marea baja.

Para fondear cerca de tierra se debe considerar como un límite hacia el N. la linea E. O. que pasa por el muelle. Utilizando las valizas que fueron establecidas por personal de la Escuadra se encontrará buen fondeadero para los buques de todo calado siguiendo las reglas siguientes: después de estar zafo de los bancos de Punta del Este gobernar para tomar la enfilación, punta del muelle por valiza grande, la que se seguirá hasta encontrar el braceaje que necesita el buque. Cuando demore por el través del rumbo de la enfilación, la valiza pequeña establecida en los médanos al S. de la población, se hallará buen tenedero para los buques grandes en once brazas de agua.

El banco de 2 3/4 brazas, indicado en la carta inglesa Nº 1290 á 5 millas al N. 80º E. del "Shoal Bluff" y que lleva la inscripción "reported in 1887" no ha podido ser hallado á pesar de que se le buscó con cuidado.

Bahía "Chaker".—Hay que tener en cuenta que el cabo situado al NO. de "Chacker Bay" despide una restinga, á la que es conveniente darle un resguardo de una milla cuando se salga para "Madryn".

El galpón de las pesquerías se encuentra en la punta S. E. de la bahía, para fondear, gobernar un poco á la derecha del medio de la bahía dando fondo en 10 brazas á N. 54 O. verd. del galpón y á una distancia de este de mil metros.

Véanse carta inglesa Nº 1290 y South América Pilot part. I, 1893, págs. 330, 331

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

P. A.—*Luis A. Imperial.*

AMÉRICA DEL SUD—COSTA ESTE.

Nº 828—República Argentina—Profundidades en la barra del Rio Negro—El Señor Comandante del Transporte "Azopardo", Teniente de Navío, Don Féliz Ponsati, informa que debido probablemente á las últimas crecientes del "Rio Negro" su barra ha perdido como 2 1/2 pies de pofundidad y que actualmente solo hay en marea llena una y media braza larga (9 1/2 pies), en el sitio donde antes había 2 brazas, y que si bien la materia depositada es muy blanda y no ofrece peligro el golpear, existe la probabilidad de varar con riesgo, debido á las corrientes que tiran al través de la canal. Las mismas variaciones ha experimentado el canal del río que ha formado bancos donde antes había canal y vice-versa.

Véanse carta inglesa nº 1358 y South América Pilot, vol. I 1893, págs. 318, 319.

(Secc. de Hidro. Buenos Aires—1899).

Luis A. Imperiale.

AMÉRICA DEL SUD—COSTA OESTE.

Nº 740.—Francia.—Escollo al Sud del placer des Létruns, cercanías de Saint Malo. —Un escollo que vela 0, 6 metro en marea baja, se encuentra á 420 metros al S. 78° 30' E. de "Létruns" hacia abajo y al Sud del placer des Létruns. Este escollo situado en el sitio en que la carta indica un bajo fondo de 0, 1 metro está muy próximo y al NE. de la boya roja á campana del "Létruns".

Véanse cartas inglesas Nºs 2669 B, 2700 y Channel Pilot, part. II, 1897.

(Avis aux navig. Nº 121—Paris 1899).

Nº 741—República del Perú—Caleta de Zorritas—Colocación de boyas para señalar un casco á pique—La Legación de la República Argentina en Lima, ha remitido con fecha Julio 7 del corriente año, el aviso siguiente:

Desde el 2 de Junio de 1899, han sido colocadas dos boyas en la parte Sud de la caleta de "Zorritas", para marcar el sitio donde se halla sumergido el vapor inglés "Mineral", cuyos restos se cubren en pleamar, lo cual ofrece el peligro á los buques que entran al fondeadero.

Posición aproximada: lat. 3° 41' 15" S. Long. 80° 36' 45" O.

Las boyas están pintadas de rojo y fondeadas una á proa y otra á popa del buque sumergido, el que se encuentra en 8 m. de agua y á 500 de la cabeza del muelle.

Véanse carta inglesa Nº 1813 y South America Pilot, vol. II, 1895, pág. 532.

(Secc. de Hidro. Buenos Aires 1899).

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

Nº 742—Francia—Roca al N. O. de Nez-de-Jobourg—Se encuentra una roca cubierta por 0, m. 6 de agua en baja marea, á 1046 metros al N. 53° O. del semáforo de "Nez-de-Jobourg", y á 280 metros al N. 30° O. de la roca de la "Dossièra.

Posición aproximada: lal. 49° 41' 1" N. Long. 1° 57' 22" O.

Véanse carta inglesa Nº 2669 *a*, y Channel Pilot, part. II, 1897.

(Avis aux navig. Nº 118—Paris 1899).

Nº 743 Francia—Roca al E. S. E. de la isla Pelée, proximidades del puerto de Becquet —Se encuentra una roca cubierta por 0, m. 5 de agua en baja marea á 1550 metros al N. 35° O., en la entrada del puerto de "Becquet", en el lugar donde indican las cartas una profundidad de 3 m. 2.

Posición aproximada: lat. 49° 40' 2" N. Long. 1° 33' 33" O.

Véanse carta inglesa Nº 2669 *a*, y Channel Pilot, part. II, 1897.

(Avis aux navig. Nº 118—Paris 1899.)

Nº 744—Francia—Muertos en la rada de "Portrieux"—Dos muertos han sido colocados en la rada de "Portrieux". El primero se encuentra á 858 metros al E. de la luz del muelle de "Portrieux", y á 790 metros al N. 22° E., de la torre Four.

Situación aproximada: lat 48° 38' 44" N. Long. 2° 48' 40" O.

La segunda se encuentra á 200 metros al S. 42° 30' E. de la primera.

Véanse carta inglesa Nº 2669 B, y Channel Pilot, part. II, 1897.

(Avis aux navig. Nº 121—Paris 1899).

Nº 745—Francia—Escollos en la rada de Dielette—Existen dos rocas al N. O. del Puerto de "Dielette" una cubierta por dos metros en baja marea se encuentra 500 metros al N. O. del faro del extremo del muelle Oeste, la otra cubierta por 1 m. 6 en baja marea, se halla á 170 mts. al S. 57° E. de la primera.

Estas rocas se encuentran próximas á la enfilación de las dos luces que señalan la dirección que debe seguirse para entrar en el puerto.

Posición aproximada de la roca de 2 m; lat: 49° 33' 22" N; Long. 1° 52' 10" O.

Véanse carta inglesa Nº 2669 A y Channel Pilot, part. II 1897.

Avis aux navig Nº. 118, Paris 1899.

Nº 746.—Francia.—Escollos y peligros en los alrededores de Saint Malo.—Existe una roca que vela 6 m. 5 sobre el nivel de las más bajas mareas, en la bahía "Botineuf" á 620 metros al S 14° 20' E del semáforo de "Mont Benard". La isla de "Cezembre" está unida á las rocas NO. de "Herbiers" por un banco de arena y algas que sobresalen 1 m. 10 sobre el nivel de las más bajas mareas. Una roca que vela como 1 metro existe à corta distancia al O. de la isla de "Cezembre" á 760 m. al N 22° del faro del "Grand Jardin". Un banco de arena que queda á flor de agua en las mayores bajantes, se extiende de la roca "Bouquetiers", velando 2 m. 3, desde "Bouquetiers" hasta Hamon, la más occidental de las rocas del placer de "Pierres de la Savate". Una roca que vela 2 m. 5 en las más bajas mareas yace á 950 metros al S 61° E de la torre de "Boujaron". Una roca á flor de agua en las más bajas mareas existe á 330 metros al N 17° 30' E de la bahía de Ouvras.

Véanse carta inglesa Nº 2700 y Channel Pilot part II 1897.

(Avis aux navig. nº 118,—Paris 1899.)

Nº 747.—Francia.—Escollo cerca de la torre de la "Longue" Rocas de Saint Quay —Existe á 0, 2 milla al N 17° E de la torre de "Longue" una roca cubierta en baja mar por 3 m. 5 de agua.

Posición aproximada: lat. 48° 38' 7" N, long. 2° 44' 37" O.

Véanse carta inglesa Nº 2669 B y Channel Pilot part II 1897.

(Avis aux navig. nº 118,—Paris 1899.)

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA

Nº 748.—Francia.—Rocas en las proximidades de la isla de Molène.—El Señor Ingeniero Hidrógrafo Renaud, Jefe de la misión de los alrededores de Brest informa que ha reconocido la existencia de una roca peligrosa cuya cima vela 0, m. 5 en baja mar, situada á 0, 46 milla al N 12° E de la roca de "Men Briant".

Posición aproximada: lat. 48° 23' 40" N, long. 4° 55' 50" O.

Nota:—Esta roca parece ser la misma que fué denunciada anteriormente á 1460 metros al N 17° 30' O de la roca Clossen Malage.

Véanse carta inglesa Nº 2643 y Sailing Directions for the West Coasts of France, Spain and Portugal 1891 pág. 26, 27.

(Avis aux navig. nº 125,—Paris 1899.

Nº 749—Francia—Proximidades de Molène—Erección de una valiza hidrográfica en "Men Briant"—Según avisa el Sr. Ingeniero hidrógrafo Renaud, Jefe de la misión en los alrededores de Brest, se ha levantado una valiza roja con un coronamiento triangular en Men Briant, á fin de facilitar las operaciones de la misión hidrográfica.

El coronamiento de la valiza se encuentra á 10 metros sobre el cero de las cartas.

Posición aproximada: Lat: 18° 23' 12" N. Long. 4° 54' 59" O.

Véanse carta inglesa Nº 2647 y Sailing Directions for the West Coast of France, Spain and Portugal 1891, págs. 26, 27.

(Avis aux Navig. N. 125, Paris 1899)

P. A.
Luis A. Imperiale.

Nº 737—Francia—Muertos en la bahía de la "Frenay"—Dos muertos han sido fondeados en la bahía de la "Frenay", el primero se encuentra á 1/2 milla al S. 7° E. del fuerte de "Llatte", en lat. 18° 39' 39" N., long. 2° 17' 01" O. aproximadamente. El segundo se encuentra á 200 metros al S. 34° O. del primero.

Véanse carta inglesa Nº 2669 B, y Channel Pilot, part. II 1897.

(Avis aux navig. Nº 121—Paris 1899).

Nº 738.—Francia.—Valiza en Punta Moulin.—Roca blanqueada (Bahía de la Frenay).—Sobre las rocas que bordean punta "Moulin", á 1 milla al N 7° 30' E de "Moulin des Salines", se ha instalado una valiza pintada de negro, en una posición aproximada de 48° 37' 38" de lat. Norte y 2° 18' de long. O.

La roca situada á 3/4 de milla al N 36° E, del campanario de "Sleboul" no está cubierto por el mar en ningún estado de la marea y ha sido blanqueada.

Véanse carta inglesa Nº 2669 *B* y Channel Pilot, part II 1897.

(Avis aux navig. nº 121,—Paris 1899.)

Nº 739.—Francia.—Torre sobre la roca Cannever (Punta Saint Cast).—Una torre roja ha sido erigida sobre la roca "Cannever" que vela 13 metros en las mayores bajamares, está situado á 1/4 de milla al Sud 84° E. del semáforo de la punta de "Saint Cast".

Posición aproximada: lat. 48° 38' 35", long. 2° 14' 30" O.

La valiza que señala el extremo del muelle de "Saint Cast", está pintada de rojo.

Véanse carta inglesa Nº 2669 b, y Channel Pilot, part. II, 1897.

(Avis aux navig. Nº 121—Paris 1899),

Buenos Aires, Agosto 23 de 1899.

Luis A. Imperiale

Tip. de la PENITENCIARÍA NACIONAL.